

ANEXO I - ORDENANZA N° 24871

CONDICIONES Y CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS VEHICULOS

1. Deben cumplimentar las normas establecidas, para los vehículos en general en las ordenanzas y demás disposiciones que dicte la autoridad competente en materia tránsito.-
2. La cabina no tendrá comunicación directa con la carrocería destinada a transportar las sustancias alimenticias.-
3. Las paredes interiores, el techo y las caras interiores de las puertas estarán revestidas de material inoxidable, inatacable por los ácidos grasos, inalterables a los golpes, impermeable, de fácil limpieza y todos los encuentros serán redondeados.-
4. El cierre de las puertas será hermético.-
5. El piso permitirá el escurrimiento del líquido del lavado al exterior sin perjuicio de conservar la hermeticidad de la caja.-
6. El piso tendrá dibujo antideslizante.-
7. La carrocería tendrá ventilación indirecta y protección contra insectos.-
8. En aquellos casos en que en el interior de la carrocería debe utilizarse de madera, esta deberá reunir las siguientes condiciones:
  - a) Será de madera dura, cepillada y exenta de pintura.
  - b) Será inodora, atóxica, no deberá estar rota, astillada o rajada y mantenerse en perfectas condiciones de higiene.
9. Las gancheras o carriles serán de material inoxidable o en su defecto con tratamiento antioxido, que no afecte las condiciones higiénicas sanitarias.-
10. El interior de la carrocería contará con iluminación artificial que garantice visualización en todos sus ángulos.-
11. Se entiende por vehículos atérmicos aquellos que no están dotados de una estructura tendiente a mantener estable la temperatura interior.-
12. Se entiende por vehículo térmico aquellos que posean un aislamiento entre la pared exterior e interior a fin de mantener estable la temperatura interna.-
13. Se entiende por vehículos refrigerados aquellos que reúnen las condiciones de térmicos y además poseen un equipo de refrigeración propia.-
14. Deberá evitarse la pérdida de líquido en la carrocería.-
15. Las ruedas de auxilio, las herramientas y todo elemento ajeno a la carga se transportarán en lugares

- independientes al destinado al transporte de la mercadería.-
16. Deberá contar con una cobertura superior completa, impermeable y que impida la pérdida de la carga.-
  17. Deberá contar con una o más cisternas herméticas que reúnan las condiciones descriptas en el punto 3 en lo referente al material.-
  18. Aquellos vehículos carentes de techo, deberán contar con cobertura protectora en buenas condiciones de uso.-
  19. Deberá contar con barandas protectoras en todos sus costados.-
  20. Piso inclinado hacia la parte media para permitir el desplazamiento del centro de gravedad de los cajones hacia la misma, evitándose el uso de barandas protectoras.-
  21. La seguridad de la carga quedará bajo responsabilidad del transportista.-
  22. Contará con separación física en compartimentos distintos (comestibles y artículos incomedibles).-
  23. La distancia entre techo y envases será como mínimo de 50 centímetros.-
  24. Higiene y visibilidad adecuada en el interior para controles.-
  25. Los recipientes serán de materiales aprobados y apropiados para el uso al cual serán destinados y estar en buenas condiciones de mantenimiento.-
  26. a) Queda prohibido depositar mercadería comestible en contacto con el piso del medio de transporte.  
b) Queda prohibido transportar mercadería en el asiento o lugar que tenga contacto directo con el conductor.
  27. Los vehículos de transportes de sustancias alimenticias deben efectuar una desinfección en forma semestral. La misma se llevará a cabo en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 19964 y Decreto N° 20254.-

ANEXO II- ORDENANZA 24871  
IDENTIFICACION POR LETRA DEL RUBRO PARA EL CUAL  
SE HABILITARA EL VEHICULO

- A. TRANSPORTE DE AVES FAENADAS.-
- B. TRANSPORTE DE BEBIDAS ENVASADAS.-
- C. TRANSPORTE DE PRODUCTOS CARNICOS.-
- E TRANSPORTE DE COMESTIBLES ENVASADOS.-
- G TRANSPORTE DE FIAMBRES, EMBUTIDOS SECOS, PASTAS FRESCAS, QUESOS.-
- H TRANSPORTE DE HIELO, HELADOS.-
- L TRANSPORTE DE LACTEOS.-
- P TRANSPORTE DE PANADERIAS Y CONFITERIAS.-

S TRANSPORTE DE PESCADOS.-  
 T TRANSPORTE DE CAMIONES CISTERNAS.-  
 V TRANSPORTE DE FRUTAS, VERDURAS, CEREALES, HUEVOS.-  
 K TRANSPORTE ARTICULOS DE KIOSCO, SANDWICHES, GASEOSAS,  
 (VENTA AMBULANTE).-

ANEXO III- ORDENANZA N° 24871

CONDICIONES QUE DEBE REUNIR CADA VEHICULO SEGÚN EL RUBRO PARA  
 EL QUE SE REQUIERE HABILITACION

<u>RUBRO</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>CONDICIONES</u>
A. AVES FAENADAS	Vehículo destinado al transporte de aves evisceradas de las especies en consumo	01-02-03-04-05-06-07-10-12- ó 13-14-15-21-25-26-27
B. BEBIDAS ENVASADAS	Vehículos destinado a productos del rubro.	01-02-08-11-15-19 ó 20-21-27
C. PRODUCTOS CARNICOS	Vehículo destinado al transporte de carnes rojas, frescas, en- friadas o congeladas	01-02-03-04-05-06-07-09-10-12-13-14-15-21-25-26-27
E COMESTIBLES ENVA- SADOS	vehículo destinado al transporte de produc- tos de venta habitual en despensas, no pere- cederos, envasados en origen y artículos de limpieza.-	01-02-04-07-08-11-15-21-22-25-26-27-
G FIAMBRES, EMBUTIDOS SECOS, PASTAS FRES CAS, QUESOS.-	Vehículo destinado al transporte de pastas frescas, chacinados, salazones, quesos, em burtidos, etcétera.-	01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11 ó 12 ó 13-15-21-25-26-27-
H HIELO, HELADOS	Vehículo destinado al transporte de hielo y helado.	01-02-03-04-05-10-12 ó 13-15-21-25-26-27
L LACTEOS	Vehículo destinado al transporte de leche y subproductos lácteos perecederos.-	01-02-03-04-05-06-07-08-10-12 ó 13-14-15-21-25-26-27
P PRODUCTOS DE PAN- DERIA Y CONFITERIA	Vehículo destinado al transporte de pan, panificación y afines.-	01-02-04-05-07-08-10-11-15-21-25-26-27-

S PESCADO	Vehículo destinado al transporte de pescado, moluscos, crustáceos frescos y/o enfriados y congelados.-	01-02-03-04-05-06-07-10-12 ó 13-14-15-21-25-26-27
T CAMIONES CISTERNA	Vehículo destinado al transporte de productos a granel (aceite, vino, etcétera.-)	01-02-08-11-15-19 ó 20-21-27
V FRUTAS, VERDURAS, CEREALES, HUEVOS	Vehículo destinado al transporte de frutas, verduras, hortalizas, tubérculos, etcétera.-	01-02-08-11-15-16-18-21-25-26-27-
K ARTICULOS DE KIOSCO SANDWICHES, GASEOSAS	Vehículo destinado a venta ambulante de kiosco, sándwiches, gaseosas.-	01-02-03-05-07-10-15-18-24-25-26-27-